

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

FOMENTO—MINAS

Don Juan Fernández Vicente, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia, en comunicación de quince del mes actual, me participa haber quedado desiertas las tres subastas celebradas de las minas denominadas «Nueva-tercera», núm. 515. «San Gabriel», núm. 207. «Ampliación á San Gabriel», número 424: la primera sita en término de Losacio y Marquid, cuyo propietario era D. Gil Antonio Navea, y las dos siguientes en el de Villadepera, de la Sociedad inglesa titulada «Iberian Mines Syndicate Limited». «El Callejo», núm. 475. «La Peña», núm. 476. «El Revellón», núm. 478. «Africa», núm. 506. «Asia», número 507. «América», núm. 508. «Francia», número 538. «Oceanía», núm. 539. «Portugal», número 540. «España», número 541. «Bélgica», núm. 542. «Holanda», núm. 543. «Italia», núm. 544 y «Rusia», número 545, éstas del término municipal de Zamora, de la propiedad de D. José Manuel López Hurtado; por decreto de esta fecha dictado en los expedientes de caducidad instruidos al efecto, he acordado declarar el terreno donde citadas minas radican franco y registrable, á excepción de las cuatro pertenencias que el primitivo concesionario se reservó en cada una de las denominadas «El Callejo», «La Peña» y «América».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL

cumpliendo con lo que disponen los artículos 89 y 90 del Reglamento general interino para el régimen de la minería, fecha 17 de Abril de 1903.

Zamora 23 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

Juan Fernández Vicente.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 132 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables á la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente á la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces á la deliberación de las Cortes, limitó á un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo á la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, á los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la observación de que el período de ampliación, lejos de responder á la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye á hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitiva-

mente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación á los conceptos que los clasifican, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de verificarse en breve exámenes de terceros Maquinistas de la Armada, y resultando que entre los aspirantes que han de presentarse á ellos existen algunos que no tienen aprobadas las asignaturas de Geografía, Historia y Gramática, cuya aprobación en el Instituto de segunda enseñanza es requisito previo al expresado efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que puedan ser admitidos á matrícula y examen de las indicadas materias sin validez académica ni otra validez ni efectos que los mencionados para los exámenes de Maquinistas de la Armada, y previo el abono de los derechos completos de dichas asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1905.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo de Máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao una Cátedra de Matemáticas, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Ayuntamientos.

CERECINOS DE CAMPOS

Terminada la formación del reparto vecinal de consumos para este distrito y corriente año por la Junta del concepto, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; como así bien el proyecto del de paja y leña para el mismo año, con el fin de que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar de agravios á aquellos que se crean perjudicados; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cerecinos de Campos 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Justo de Uña. R—523

CALZADILLA DE TERA

Terminado por los representantes del gremio el reparto del concepto gremial voluntario para el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Calzadilla de Tera 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Salvador Alvarez. R—503

TARDEMEZAR

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos y municipales de este Ayuntamiento para el año actual de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, desde las nueve hasta las catorce de los indicados días y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezár 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Eulogio Delgado. R—507

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Febrero de 1905.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura Internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	5	»	5
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	4	4
Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Pneumonía	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	3
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	2	4
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	3	1	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Totales por sexos.	4	3	3	2	2	3	3	2	1	3	9	7	»	»	22	20	42
Totales por edades.	7		5		5		5		4		16		»				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	24	5	8	57	3	5	1	»	9	

Zamora 2 de Marzo de 1905.

EL ALCALDE,
Isidoro Rubio.

EL SECRETARIO HABILITADO,
Manuel Juan Roncero.

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Enero, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la lista de electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores y encontrándola conforme acordaron aprobarla y que se exponga al público por el término de veinte días; se dió también del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Diciembre último, formado por el Secretario, el que también fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 8.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, acordándose la distribución de fondos para el presente mes, con arreglo al presupuesto y procediendo al alistamiento para el reemplazo actual.

Día 15.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 22.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de las secciones que tenía formadas el Secretario de los contribuyentes vecinos de esta villa, que deben entrar en sorteo para la designación de los asociados de la Junta municipal en el presente año, y hallándolas conformes acordaron autorizarlas y que se expongan al público para oír reclamaciones por término de ocho días.

Día 29.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la lista de electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, y en vista de que no hubo reclamación sobre ella se acordó se fije al público como última ó definitiva. Se dió también de que el vecino D. Manuel Rodríguez plantó en el terreno común y nombramiento del Almacén unos negrillos, causando con ello perjuicio á los demás vecinos, acordándose se notifique para que en término de tres días los quite, dejando el terreno en la forma que antes estaba; de no verificarlo se mande hacer á su cuenta.

Puebla de Sanabria 1.º de Febrero de 1905.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 5 de Febrero.—En este día fué aprobado el precedente extracto, acordándose se remita al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Bernardino Fernández.—El Secretario, Manuel Cancelo. R—391

VILLALAZAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza amillarada por herencia, compra-venta ó cualquiera otras causas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas que acrediten en forma la transmisión y acompañadas de los títulos legales, sin cuyo requisito no serán admitidas y pasado el plazo señalado las que se presenten.

Villalazán 12 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Marcos Barrios. R—483

TARDOBISPO

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace público para que los contribuyentes así vecinos como terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de la Corporación y en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las declaraciones de alta y baja, á las cuales habrán de acompañar los documentos de transmisión de dominio en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tardobispo 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Felipe Garrote. R—501

SAN PEDRO DE CEQUE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos justificativos; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna que se presente.

San Pedro de Ceque 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Matías Colino. R—520

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Manuel Prieto, Alcalde Constitucional de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de rústica, urbana y pecuaria en el año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañada de los títulos legales de transmisión, según lo dispone la ley; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Faramontanos de Tábara 13 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—484

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base al repartimiento de territorial y demás documentos cobratorios de dichas contribuciones respectivamente para el año de 1906, esta Alcaldía recuerda al efecto á los contribuyentes ó interesados la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en dichas riquezas acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten los documentos legales para su transmisión según está mandado.

San Cebrián de Castro 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Elías Robles. R—512

BENEGILES

Terminado el reparto de consumos por los representantes del concierto gremial voluntario para el corriente año de 1905, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Benegiles 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Casiano Enriquez. R—535

VALDEFINJAS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten su transmisión; pues transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Valdefinjas 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Santiago Matilla. R—527

OTERO DE CENTENOS

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Otero de Centenos 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Martínez. R—511

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace de los de espigadero y hoja del término de Morales del Vino, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo se verificará en la Sala Consistorial el día 24 de Abril próximo, á las once de la mañana.

Morales del Vino 23 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Nicasio Andrés.

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar, las fincas que en propiedad posee Andrés León Ledesma, en el término de San Agustín de Campos, y desahuciados de referidas fincas los ganaderos de este pueblo por falta de cumplimiento para hacer los pagos del Terrón y espiguelo, las cuales se reseñan por medio de un hito.

Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.—Andrés León.